



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

COLEGIO PATRICIO MEKIS







DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento de evaluación está ajustado a la ley y orientaciones establecidas en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, 112 de 1999 y 83 del 2001.

El decreto 67 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los y las estudiantes que cursen educación básica, y otros según corresponda, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, en el marco de la Ley General de Educación, Párrafo 2° del Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de los y las estudiantes de 1° básico hasta 4° medio, prescritos en los Decretos Supremos 433/439 (2012), bases curriculares educación básica de 1° a 6° año, 614 (2013), 369 (2015), bases curriculares de 7° a 2° año medio, y 193 (2019), bases curriculares de 3° y 4° medio.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los y las estudiantes. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2020 desde 1° Básico a 4to año medio.

REGULACIONES TÉCNICO PEDAGÓGICOS Y SOBRE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.





- **Artículo 1°.** El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente "el Reglamento", es el instrumento mediante el cual, el Colegio Patricio Mekis, define los procedimientos Institucionales para la evaluación periódica de los logros de los aprendizajes de las y los estudiantes. Las disposiciones establecidas en este Reglamento, obligan a todos los y las integrantes de la comunidad educativa, ergo, se dan por conocidas.
- Artículo 2°. Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de la matrícula y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Colegio (Consejo Escolar, Reuniones de Apoderados, Consejo de Profesores, etc.). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.
- **Artículo 3°.** Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación, se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante indistintamente "SIGE", del Ministerio de Educación.
- **Artículo 4°.** Se entenderá por reglamento interno de evaluación y promoción, al documento técnico que guarda estrecha relación con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Colegio y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.
- **Artículo 5°.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- A.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- B.- Evaluación: Fuentes de información institucionales, pertinentes e idóneas sobre habilidades y aprendizajes de los estudiantes, para la toma de decisiones idóneas correspondientes: evaluaciones de calidad, información de calidad, toma de decisiones de calidad.

En el Colegio cobrará mayor importancia la evaluación formativa de los y las estudiantes, en especial aquellas que tiendan a fortalecer la retroalimentación del proceso de





enseñanza-aprendizaje. Por lo tanto, en la actualización del presente reglamento cobrará mucha significancia el uso pedagógico de la evaluación, en especial la de planificación inversa y sus respectivas características:

- Común e Intermedia.
- Transparente.
- Alineada.
- Acumulativa
- C.- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- D.- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- E.- Promoción: Acción mediante la cual los y las estudiantes culminan favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ANUAL.

Artículo 6°. - El año lectivo se organizará en períodos trimestrales. Las fechas de inicio y término de cada trimestre, así como los cambios de actividades o suspensión de clases deberán ser debidamente informados tanto a los y las estudiantes como a las apoderadas y los Apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento conforme lo estipule el Calendario Escolar Regional.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Artículo 7°. - Los y las estudiantes tienen derecho a ser informados e informadas de los criterios de evaluación empleados por los y las docentes, a ser evaluados y evaluadas y promovidos y promovidas de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, en el marco del reglamento del colegio.

DE LA EVALUACIÓN.





Artículo 8°. - Tanto la evaluación formativa como la evaluación sumativa, en el marco de un enfoque inclusivo, debe considerar que todos los y las estudiantes son diferentes y presentan barreras para el aprendizaje que pueden ir variando a lo largo de su trayectoria escolar. Dado que en toda aula existe diversidad de estudiantes, la evaluación se entiende como una herramienta esencial para visibilizarla y posibilitar hacerse cargo de ella, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Por lo tanto, el o la docente puede llevar a cabo un proceso de enseñanza y evaluación diferente, pero considerando que los objetivos de aprendizaje se refieren a metas comunes para todos y todas.

Artículo 9°. - Las evaluaciones tendrán un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos y éstas, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los y las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las actividades de evaluación formativa, dentro del proceso enseñanza-aprendizaje, deben ser diseñadas de tal modo que respondan las siguientes preguntas dentro de un ciclo:



Dentro de las estrategias de evaluación formativa se sugiere usar las siguientes; entre otras:



















Artículo 10°. - Tendrá un uso sumativo cuando entregue información acerca de hasta qué punto los y las estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa certifica, generalmente, mediante una calificación los aprendizajes logrados por los y las estudiantes.

DE LOS TIPOS DE EVALUACION.

Artículo 11°. - Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Reglamento Interno, son las siguientes:

- -Evaluación Diagnóstica
- -Evaluación Formativa
- -Evaluación Sumativa

Artículo 12°. - Evaluación Diagnóstica: Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta de los y las estudiantes frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los y las estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán confeccionados por cada profesor o profesora de asignatura y entregada una copia a Encargado de Departamento de Currículum y Evaluación, en adelante DCE., para su revisión y posterior aplicación a los y las estudiantes. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de B (bueno), R (regular) e I (insuficiente), por cada objetivo consultado. El registro se hará en cada uno de los libros de clases, en las primeras columnas de hoja de registro de calificaciones.

Estos procedimientos e instrumentos se aplicarán durante la primera semana de iniciado el año escolar, y el registro en los Libros de Clases, no excederá 10 días hábiles aplicado el instrumento. Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica supera el 80%





de los y las estudiantes en nivel Insuficiente, se procederá a retroalimentar, reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de los y las estudiantes más descendidos y descendidas.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- a.- La Planificación de proceso Enseñanza-Aprendizaje
- b.- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- c.- Actividades Remediales y/o Complementarias (PIE, intervenciones psicosociales externas y dupla psicosocial del Colegio).

Artículo 13°. - Evaluación Formativa: Permite obtener información relevante, a partir de evidencia, del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas relevantes, para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje. Por ello, es fundamental que una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas de estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1.- Compartir con los y las estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- 2.- Verificar el grado de logro obtenido por el o la estudiante durante el proceso de aprendizaje.
- 3.- Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza y buscar las medidas remediales complementarias.
- 4.- Aplicarla en la sala de clases u otros espacios educativos en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
- 5.- Utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de las y los estudiantes.
- 6.- Para cada una de las actividades ejecutadas mediante estrategias de evaluación formativa, el profesor o la profesora deberá realizar la correspondiente retroalimentación a las y los estudiantes, teniendo el foco en los aprendizajes y/o habilidades más descendidos.
- 7.- La retroalimentación de los aprendizajes, por parte del o la docente, se realizará clase a clase usando preferentemente una de las siguientes estrategias:
 - Modelaje
 - Reenseñanza

Artículo 14°. – El DCE., tendrá que cautelar el cumplimiento de las retroalimentaciones de los aprendizajes, definiendo lineamientos y normas para la ejecución de las mismas para





todos los y las docentes, de modo tal que el proceso de evaluación formativa sea estandarizado, realizando, todos los y las docentes, prácticas evaluativas institucionales.

Artículo 15°. - Durante los espacios de reflexión pedagógica, los y las docentes junto al equipo directivo, desarrollarán un análisis permanente de los instrumentos de evaluación institucionales, con la finalidad de establecer si éstos apuntan a entregar una información idónea del proceso de aprendizaje del currículum por parte de los y las estudiantes.

Artículo 16°. - La evaluación sumativa cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca del nivel de logros de los objetivos de aprendizaje, de los y las estudiantes, luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose generalmente, mediante una calificación.

Artículo 17°. - La forma de recoger información por parte de los y las docentes para calificar el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes, será a través de instrumentos de evaluación institucionales, pertinentes e idóneos.

Artículo 18°. - Las evaluaciones sumativas sólo deben evaluar aquello que los y las estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender, mediante las experiencias de aprendizaje que el o la docente haya realizado, con ellos y ellas, dentro del contexto educativo.

Artículo 19°. - Los instrumentos de evaluación sumativas, deben ser institucionales, idóneos y diversos. El Colegio no debe acotar a un sólo tipo de instrumento, teniendo el DCE., la labor de acordar, junto a los y las docentes de cada ciclo, los tipos de evaluaciones que se usarán durante el año lectivo. Se deben promover instrumentos de nivel superior, que den cuenta del desarrollo de habilidades de nivel superior y del aprendizaje del currículum.

Artículo 20°. - A nivel Institucional, al final de cada unidad, en todas las asignaturas, se realizará una evaluación, la que corresponderá a una calificación parcial. Se procurará la no aplicación de más de una evaluación de final de la Unidad de Aprendizaje, en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por el DCE.

Artículo 21°. - Los padres, madres y/o apoderados, serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de los y las estudiantes que tengan Plan de Apoyo, en entrevistas y reuniones de apoderados y apoderadas.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA





Artículo 22°. – El Colegio asume la diversidad como una riqueza, por lo que entiende que hay estudiantes con barreras para el aprendizaje, transitorias o permanentes. Los y las estudiantes, con este tipo de barreras, requieren apoyo profesional para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades, según corresponda.

Artículo 23°. - Los y las estudiantes con barreras para el aprendizaje, transitorias o permanentes diagnosticadas, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE), según Decreto 170.

Artículo 24°. - Como lo indica el Decreto 83, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes a la planificación del trabajo en el aula, de los y las estudiantes que lo requieran, con el fin de asegurar el aprendizaje del currículum.

Artículo 25°. - Desde la perspectiva de los principios que regulan la toma de decisiones de las Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes que presentan barreras para el aprendizaje, se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 26°. - La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los y las estudiantes, para derribar las barreras de aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo, en torno a las necesidades de apoyo que demanden los y las estudiantes.

Artículo 27°. - En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de evaluación diferenciada, el cual permite, a la o el docente, identificar los niveles de logro de los aprendizajes curriculares que alcanzan los y las estudiantes que, por diferentes necesidades educativas, están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Artículo 28°. - "El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva, que en la actualidad se encuentra regido principalmente por el Decreto Supremo 170/09 y el Decreto Exento 83/2015. El primero de ellos, centrado en reglamentar el beneficio de la





subvención para los y las estudiantes de la Educación Especial Diferencial, y el segundo orientado a fijar normas para la diversificación de la enseñanza" ¹.

- 1.- Para asegurar el progreso en el currículum nacional, en el especial de los y las estudiantes con barreras para el aprendizaje, se han determinado los principales aspectos a desarrollar e implementar en cuanto a la evaluación, calificación y promoción:
- ✓ Evaluación diagnóstica de estudiantes nuevos para detectar barreras para el aprendizaje.
- ✓ Trabajo colaborativo y co- enseñanza.
- ✓ Evaluación y seguimiento del programa.
- 2.- La normativa que rige el proceso evaluativo en contexto del PIE., corresponde al Decreto Supremo 170/09, principalmente el Título I, donde se definen los criterios para la evaluación especializada y determinación de barreras para el aprendizaje. Este proceso debe incluir el detalle de los apoyos que se entregarán.
- 3.- La División de Educación, de la Corporación Municipal, cuenta con formatos para cada uno de los informes que emiten los y las docentes de aula, docentes especialistas en educación diferencial y asistentes de la educación, que se adjuntan a este reglamento.
- 4.- Los avances de los y las estudiantes se documentan trimestral y semestralmente en el Registro de Planificación de Aula, Título III, puntos N° 1 y 3.
- 5.- La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria para barreras para el aprendizaje, permanentes o transitorias, debe ser de carácter anual, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 del Decreto Supremo N° 170/09.
- 6.- Respecto a la aplicación de instrumentos de evaluación formales y normados para el caso de barreras de carácter transitorio, la norma corporativa es la siguiente:

_

¹ PADEM 2020 Corporación Municipal de Rancagua – División de Educación, Página 40.





- ✓ Trastorno Específico de Lenguaje tipo Mixto /Expresivo: Evaluación anual
- ✓ Trastorno de Déficit Atencional: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
- ✓ Dificultades Específicas del Aprendizaje: Evaluación anual /Evaluación psicológica optativa.
- ✓ Coeficiente intelectual en rango límite: Evaluación psicológica cada dos años.
- 7. Respecto al Decreto 83/2015 que aprueba criterios de adecuación curricular para los y las estudiantes de Educación de Párvulos y Básica, esta normativa orienta respecto a estrategias de enseñanza que consideran la forma de percibir y comprender que tiene cada estudiante, su estilo para ejecutar y expresar lo aprendido, relevando su participación y compromiso en el aula de clases.
- 1.- Aquello se encuentra plasmado en el Registro de Planificación de Aula, Título II "Planificación del Proceso Educativo".
- 2.- Junto a lo anterior, se debe considerar que cada estudiante con barreras transitorias, podría contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que detalle las estrategias de enseñanza y evaluación, y que puede ser ajustado durante el año de acuerdo a los resultados de evaluaciones o seguimiento y monitoreo de los aprendizajes. Se adjunta formato oficial de la Corporación Municipal. En el caso de las barreras permanentes deben contar con un PACI.
- 3.- Cabe destacar que el equipo de aula decide cuáles son los estudiantes con barreras transitorias, que requieren de un PACI, ya que no en todos los casos es necesario su diseño, sólo en quienes no logran los aprendizajes con el apoyo de la diversificación de la enseñanza.
- 4.- Para efectos prácticos se ha determinado que los establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Rancagua, utilicen el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para implementar el Decreto N° 83/2015.
- 5.- Lo anterior, implica realizar un trabajo en base a los tres (3) principios y las nueve (9) pautas del DUA con el propósito de lograr aprendices expertos.





DE LAS CARACTERÍSTICAS OPERACIONALES DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Artículo 29°. - Se define Equipo de Aula al grupo de profesionales que trabajan colaborativamente, con la finalidad de mejorar el proceso de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de la diversidad y respeto por las diferencias individuales de los y las estudiantes. El equipo de aula está conformado por los profesores y profesoras de aula regular respectivos, de educación especial diferencial, y los profesionales asistentes de la educación. Dependiendo de la realidad de cada establecimiento, pueden participar también en éste, asistentes de aula, intérpretes de lengua de señas chilena, la madre, padre, o adulto significativo, estudiantes tutores, entre otros.

Artículo 30°. - El proceso para que se lleve a cabo la Evaluación Diferenciada es la siguiente:

- a. La dificultad que presente el o la estudiante puede ser detectada por el apoderado, profesor o profesora encargada o de asignatura u otro profesional.
- b. La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse a través del DCE., durante el año lectivo.
- c. El DCE., junto con el equipo multidisciplinario, autoriza e informa por escrito y bajo firma a los y las profesores de aula y diferencial, en cuyas asignaturas se debe aplicar la evaluación diferenciada, con el fin de que éstos se responsabilicen por los instrumentos aplicados y los resultados obtenidos.
- d. Las estrategias y orientaciones para la evaluación diferenciada serán entregadas por DCE., de acuerdo a Decreto 83/2015, en el marco del DUA y normativa vigente.
- e. Los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación diferenciada, por parte del o la docente, deben ser conocidos, por lo menos con una semana de anterioridad, a la aplicación de la evaluación por parte de los y las estudiantes (calendario de evaluaciones mensual).
- f. El Colegio promoverá diversos instrumentos tales como rúbricas, pautas de diversa índole, listas de cotejo, escalas de apreciación, etc., para que los y las estudiantes conozcan y comprendan los criterios con que se les evaluará. Los instrumentos de evaluación diferenciados, son los mismos que en el proceso regular y con las adecuaciones curriculares pertinentes.





DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 31°. - El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

Artículo 32°. - La evaluación diferenciada tendrá como base las barreras que presenta el o la estudiante, en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 33°. - Cuando las necesidades de apoyo de los y las estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales, para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una barrera para el aprendizaje, teniendo derecho a participar de un proceso de evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2009, ergo, ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo 34°. - Los y las estudiantes con barreras permanentes o transitorias, rendirán sus evaluaciones, de las diferentes asignaturas, en el aula común; sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo, entre el o la docente de asignatura y docente especialista, los y las estudiantes podrán rendir las evaluaciones en el aula de recursos.

Artículo 35°. - La evaluación diferenciada, permite adaptar al proceso evaluativo a las diferentes barreras para el aprendizaje, temporales y permanentes, presentadas por los y las estudiantes, según informe.

Es pertinente y adecuada para los y las estudiantes que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a. Estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE.
- b. Estudiantes con dificultades de riesgo de deserción.
- c. Estudiantes con déficit sensoriales y/o motores.
- d. Estudiantes con problemas psicológicos, emocionales y conductuales.
- e. Estudiantes con dificultades físicas o de salud: columna, asma, fracturas, etc.





DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 36°. – Los y las docentes del Colegio, previa coordinación con el DCE., tendrán la facultad de evaluar de la manera más pertinente a la realidad de los y las estudiantes que atiende. Los y las estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas, del Plan de Estudio, que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1,0 y finaliza en el 7,0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4,0.

Artículo 37°. - Las calificaciones de Religión, se registrarán en los Libros de Clases y no incidirán en la promoción escolar, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Artículo 38°. - Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los OA y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el nivel de aprendizaje del Currículum Nacional.

Artículo 39°. -El Colegio estructurará anualmente un plan trimestral de evaluación. En cada asignatura, dependiendo de las horas del plan de estudio, se incorporará un máximo de 5 calificaciones por trimestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los y las docentes y el DCE., basándose en aspectos pedagógicos. Cada profesor o profesora es responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará mensualmente y será enviado al DCE., quien recopilará la información, de todas las asignaturas, y elaborará un calendario por curso, que será enviado a las y los apoderados la primera semana del mes.

Artículo 40°. - Si una evaluación registra un bajo nivel de logros de los aprendizajes, en los y las estudiantes, el o la docente implementará un proceso de retroalimentación de los OA menos logrados y postergará su registro, poniendo el énfasis en el aprendizaje y no en la calificación. En conjunto con el DCE., se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a cinco días.

Artículo 41°. - Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad absoluta del o la docente entregar esta información, revisar el instrumento con los y las estudiantes y realizar la retroalimentación respectiva.





En el momento de la entrega de la información, será exigible al o el docente, que aplica la evaluación, enseñe a los y las estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores. Si esto no ocurre, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal al profesor o profesora a cargo del curso, quien comunicará la situación al DCE. No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo 42°. - Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura. El Colegio implementará actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación, de las asignaturas, en casos de los y las estudiantes que así lo requieran. Igualmente, realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos. 83 y 170 del Mineduc.

Artículo 43°. -Se certificarán las calificaciones anuales de los y las estudiantes.

Artículo 44°. -Las calificaciones de Religión y Orientación, se registrarán en los libros de clase y no incidirán en la promoción escolar, con los siguientes conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Artículo 45°. - La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 46°. - La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Artículo 47°. – Los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año escolar:

- <u>a)</u> <u>Parciales</u>: corresponde a cada una de las calificaciones obtenidas durante el trimestre en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- **b)** <u>Semestral</u>: corresponde al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.





c) <u>Final Anual</u>: corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 48°. - Número de calificaciones por asignatura

| Plan de Estudio 1° a 4° básico | Horas semanales | Rango de calificaciones trimestral |
|---|--------------------|--|
| Asignatura | Con JECD | |
| Lenguaje y Comunicación | 8 | 3 |
| Matemática | 6 | 3 |
| Historia, Geografía y Ciencias Sociales | 3 | 3 |
| Ciencias Naturales | 3 | 3 |
| Artes Visuales | 2 | 2 |
| Música | 2 | 2 |
| Educación Física y Salud | 4 | 2 |
| Tecnología | 1 | 2 |
| Religión | 2 | 2 |
| Taller Inglés | 2 | 1 nota a Lenguaje |

| Plan de Estudio 5° a 6° básico | Horas semanales | Rango de calificaciones trimestral |
|---|--------------------|--|
| Asignatura | Con JECD | |
| Lenguaje y Comunicación | 6 | 3 |
| Matemática | 6 | 3 |
| Historia, Geografía y Ciencias Sociales | 4 | 3 |
| Ciencias Naturales | 4 | 3 |
| Artes Visuales | 1,5 | 2 |
| Música | 1,5 | 2 |
| Educación Física y Salud | 2 | 2 |
| Tecnología | 1 | 2 |
| Religión | 2 | 2 |
| Idioma extranjero: Inglés | 3 | 3 |





| Plan de Estudio 7° a 8° básico | Horas semanales | Rango de calificaciones trimestral |
|---|--------------------|--|
| Asignatura | Con JEC | |
| Lenguaje y Comunicación | 6 | 3 |
| Matemática | 6 | 3 |
| Historia, Geografía y Ciencias Sociales | 4 | 3 |
| Ciencias Naturales | 4 | 3 |
| Artes Visuales y Música | 3 | 2 |
| Educación Física y Salud | 2 | 2 |
| Tecnología | 1 | 2 |
| Religión | 2 | 2 |
| Idioma extranjero: Ingles | 3 | 3 |

DE LA EXIMICIÓN

Artículo 49°.- No obstante lo anterior, el Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los y las estudiantes que lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional o en los casos que se aplique el cierre anticipado del año escolar, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LOS PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 50°. - Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas.

- a.- Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los y las estudiantes.
- b.- Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos utilizados para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser conocidos por los y las estudiantes y ser coherentes con los objetivos de aprendizaje planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.





- c.- Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los y las estudiantes no podrán exceder de diez días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado, retroalimentado y analizado los aprendizajes no logrados y los aprendizajes logrados.
- d.- Las ausencias a evaluaciones por enfermedades o causas mayores, deben ser justificadas al momento de incorporarse el o la estudiante al colegio, con la documentación idónea correspondiente en inspectoría. El documento presentado, habilitará a el o la estudiante para rendir la evaluación pendiente a la clase siguiente de la evaluación. La exigencia y escala de calificaciones asignada a esta evaluación de recuperación, será la misma que la de evaluación rendida en primera instancia. En caso que no se justifique la inasistencia a una evaluación, el o la estudiante deberá rendir la evaluación pendiente en la clase siguiente, de la evaluación aplicada, no siendo el mismo instrumento y con una exigencia de 70%. A su vez, el no rendir la evaluación de recuperación en la fecha indicada por el establecimiento, conllevará a calificar con la nota mínima de la escala utilizada.
- e.- En caso que el estudiante entregue una prueba en blanco o se niegue a realizar una evaluación se procederá de la siguiente manera:
- El profesor de asignatura dejará registro en la hoja de vida del estudiante e informará al profesor jefe, CDCE y posteriormente, a su apoderado mediante una entrevista en su horario de atención de apoderados, dejando registro de ello en el Libro de clases.
- b) En el caso que el o la estudiante no presente trabajos en las fechas estipuladas, sin justificación, se lo otorgará una segunda oportunidad, si a pesar de esto no presenta el trabajo, se evaluará con nota mínima de la escala utilizada, quedando registro de esta situación en hoja de vida del o la estudiante. En cada una de las rúbricas o pautas de evaluación debe incorporarse este indicador.
- e.- El establecimiento podrá acordar con el o la apoderada calendarios de recuperación especial solo para aquellos casos certificados debidamente por un médico (licencia prolongada) o institución pertinente.
- f.- La evaluación es una acción que permite a los y las profesoras recoger información relevante del nivel de logros de cada uno de los y las estudiantes. En consecuencia, cualquier acción que atente contra el espíritu de la evaluación, tales como, copiar en una prueba, romper un instrumento de evaluación, adulterar un trabajo, u otra acción, dañará el proceso y alterará el clima que se debe tener en el aula, lo que dificultará el levantamiento de información idónea del proceso de aprendizaje. Estas faltas serán considerados graves y será sancionado, según lo establecido en el Reglamento Interno.





g.- Los y las estudiantes serán evaluados bajo un régimen trimestral en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y en las áreas de Desarrollo Personal y Social. La Evaluación del Desarrollo Personal y Social de la y el estudiante no incide en la promoción. El resultado de dicha evaluación consultará los aspectos señalados en el Informe de Desarrollo Personal y Social que el Establecimiento ha desarrollado y será informado al apoderado de manera semestral.

DEL SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Artículo 52°. - Con el fin de informar a las y los apoderados de los logros alcanzados por sus estudiantes, tanto en los Objetivos de Aprendizaje y Actitudinales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de reuniones por trimestre. En estas reuniones se entregará informes de calificaciones parciales, semestrales y anuales, según corresponda.
- b) En el caso de los y las estudiantes que presenten bajas calificaciones y/o riesgo de repitencia, se debe entregar el Plan de Apoyo que se está implementando por el Equipo de Aula y los resultados que este ha arrojado, mencionando los logros y esclareciendo la brecha de aprendizaje por asignatura.
- c) Entrevistas individuales con padres, madres y apoderados o apoderadas, atendidos tanto por el DCE., Inspectoría, profesor o profesora encargada, orientador, psicóloga o psicólogo, psicopedagogo u otros profesionales, según corresponda.
- d) Elaboración trimestral del Informe de Desarrollo Personal y Social de la o el estudiante que incluye los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS). El registro parcial se realizará en una plantilla entregada por el Departamento de Orientación, la cual quedará registrada en Plataforma Corporativa.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 53°. - En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:





- a.- Hubieren logrado el proceso lector, en el caso de los y las estudiantes de 1º Año básico.
- b.- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- c.- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- d.- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.
- 2.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el colegio considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes y/o otros espacios formativos. Los y las estudiantes que tengan asistencia bajo el 85%, deben presentar certificado médico, para justificar la inasistencia, ergo, posterior promoción, si corresponde.
- 3.- Cuando el o la estudiante no cumpla con los requisitos de promoción, antes mencionados, se realizará un análisis de manera fundada, que respalde la repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis será basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes. Esta decisión deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el DCE., en colaboración con el o la profesora encargada, profesor o profesora de asignaturas con bajo rendimiento, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante.
- **Artículo. 54°.** El informe de cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
- a) El progreso en el aprendizaje que tuvo el o la estudiante durante el año, por asignatura.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de él o la estudiante.





c) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del o la estudiante. La situación final de repitencia de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 55°. - En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán las y los estudiantes involucrados, padres, madres y apoderados, profesor o profesora a cargo y de asignatura, dupla psicosocial y equipo directivo. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un Plan de Acompañamiento Pedagógico para el año venidero.

Artículo 56.- El equipo directivo del Establecimiento, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el Acompañamiento Pedagógico del estudiante que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovido. Estas medidas, serán informadas a la familia.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 57°. - El Colegio asume que la repitencia escolar se produce cuando el o la estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso.

Artículo 58°. - En este caso, el Colegio proveerá medidas de Acompañamiento Pedagógico a los y las estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto anteriormente, deberá quedar registro, que será incorporado en un Informe Pedagógico, para cada estudiante, elaborado por el DCE., en colaboración con el o la profesora encargada y otros profesionales de la educación, y profesionales del Colegio que hayan participado del aprendizaje del o la estudiante.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de un o una estudiante, el Colegio arbitrará las medidas necesarias y suficientes, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular. La implementación de estas medidas, será coordinada por el DCE., del Colegio, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.





Artículo 59°. - EL Plan de Reforzamiento Pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año, y en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación del DCE., cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El Plan de Reforzamiento Pedagógico contemplará a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.
- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de Aprendizaje (OA).
- d) Tiempos.

Artículo 60.- La situación final de promoción de los y las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo, el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 61°. - En el Establecimiento, el rendimiento escolar de los y las estudiantes no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso por nivel, en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20.248, Ley de Inclusión escolar, 20.845).

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 62°. De acuerdo al ideario del PEI, el DCE., en conjunto con los y las docentes del Colegio, planificarán acciones de reforzamiento para los y las estudiantes que presenten rezago pedagógico, definidas en un Plan Remedial. A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en el PEI, de manera gradual y progresiva, los y las docentes incorporarán estrategias y actividades a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.





Artículo 63°. La inasistencia de los y las estudiantes a una evaluación calificada calendarizada con antelación, deberá ser justificada personalmente por el apoderado titular, o suplente en ausencia del titular. Esto podrá ser realizado a través de certificado médico con fecha actualizada, entregado en la oficina de Inspectoría, quienes informarán de esta situación al DCE. Tras la presentación de la justificación, el DCE., en conjunto con el o la docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 64°. El Colegio asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias, las artes. En este caso, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con DCE.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el Colegio para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciadas, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los y las docentes directamente responsables en colaboración con DCE., quien autorizará su implementación.

Artículo 65°. Casos especiales:

- **1.** Traslado de Estudiantes: será facultad de la Dirección del Colegio la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos. Se exigirá, como requisito, certificado de calificaciones parciales obtenidas, hasta ese momento, para hacer efectiva la matrícula. El o la profesora encargada agregará las calificaciones al libro de clases.
- **2.** Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: en este caso para efectos de promoción, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%. Si el o la estudiante no presenta justificación y su ausencia abarca un mínimo de 30 días corrido, la Dirección del Colegio, tendrá la facultad de dar de baja al estudiante, previa intervención del equipo psicosocial a través de un plan de regularización de la asistencia, que apunte a revertir esta situación.





- **3.** Estudiantes con constante inasistencia con justificación: En este caso el o la estudiante cuya inasistencia es justificada, obedecerá a los siguientes casos:
- a) Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- b) Estudiantes con enfermedades crónicas.
- c) Estudiantes con problemas judiciales que estén recluidos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.

Otros casos de asistencia.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los y las estudiantes regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos a presentar son: Certificado Médico y Documento Judicial.

- **4.** Estudiantes con incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, el DCE., aplicará una evaluación y un plan de apoyo, a los y las estudiantes, para su nivelación, si corresponde, designando a un o una docente de asignatura y en un tiempo determinado. En el caso que el o la estudiante llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue en el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er. y 2do. Semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los y las docentes deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida de él o la estudiante con la firma respectiva.
- **5.** Estudiantes que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas, deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor o profesora determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación, sin justificación posterior, el estudiante deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el o la profesora con un máximo de 70% de exigencia.





- **6.** Validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada o si se trata de certificar habilidades y aprendizajes de estudiantes inmigrantes que no tengan apostillados sus documentos escolares siempre y cuando tengan regularizado su Identificador Provisional Escolar (IPE).
- **7.** Del cierre anticipado del año escolar: La Dirección, junto al DCE, podrá determinar Cierre Anticipado del Año Escolar, cuando el caso reúna las siguientes condiciones:
- a. El estudiante esté impedido de asistir regularmente a clases por problemas prolongados de salud, judiciales, viajes al extranjero u otros.
- b. El estudiante haya rendido a lo menos un semestre del año lectivo, con promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general que le garantice la promoción escolar, o bien, el estudiante haya rendido el 50% de las evaluaciones anuales en cada asignatura, y éstas permitan garantizar su promoción.
- c. El o la apoderada deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección del Colegio, que incorpore documentación que acredite la condición que da origen a la solicitud. En caso que se trate de una condición médica, entre la documentación pertinente debe adjuntar, protocolos de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico del estudiante.
- d. Una vez recepcionada la solicitud, el caso será estudiado en conjunto por DCE., y el o la profesora jefe del estudiante, quienes cautelarán que los certificados que acompañan la solicitud, sean emitidos por entidades pertinentes, correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el o la estudiante dejó de asistir a clases.
- e. La resolución de esta medida, de finalización anticipada del año escolar, podrá ser acogida y resuelta favorablemente por la Dirección y será informada a la madre, padre, y/o apoderado o apoderada, a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 15 días hábiles desde ingresada la solicitud.





f. En casos debidamente fundamentados, el equipo directivo y el o la docente de la asignatura, podrán reemplazar una evaluación puntual del estudiante por una actividad pedagógica distinta, pero que cumpla con el mismo objetivo de aprendizaje.

Artículo 66°. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe del DCE, serán resueltas por la Dirección del Colegio, considerando las opiniones de los y las docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por el jefe del Depto. Provincial de Cachapoal, si ello fuera procedente.

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN QUE PUDIERAN LLEVAR O NO CALIFICACIÓN:

Artículo 67°. El Colegio, reconoce como parte del proceso de Enseñanza-Aprendizaje, toda actividad planificada, que se realice tanto fuera como dentro del establecimiento, en horas de clases o fuera de ellas. Por lo que las tareas al hogar, trabajos de investigación, maquetas y cualquier otra actividad que se realice, debe estar ligada al trabajo que se planificó dentro de una unidad temática de una asignatura en particular.

LINEAMIENTOS DE TAREAS Y/O TRABAJOS AL HOGAR:

Artículo 68°. Los y las docentes tendrán autonomía para poder definir la frecuencia de las tareas y/o trabajos al hogar, previamente visadas por el DCE., y que estén dentro de su planificación de la unidad.

Los y las docentes tienen el deber de evitar la sobrecarga escolar a los y las estudiantes, resguardando el tiempo de descanso y vida familiar que tienen que tener los y las estudiantes. Por ello las tareas y trabajos tienen que ser un aporte para el logro de los OA y que impliquen a las distintas asignaturas. Las tareas tienen que tener tiempos de entrega claramente establecidos y conocidos por los y las estudiantes.

La retroalimentación de tareas y trabajos, tiene que ser ejecutada a la siguiente clase, de ser presentado el trabajo o tarea encomendada, por el o la docente de asignatura y a más tardar, en la semana siguiente de la presentación del trabajo y/o tareas.

EL docente tomará como criterios de retroalimentación el cumplimiento de los indicadores de logro de la unidad y el aporte de estas actividades al cumplimiento de OA del nivel.





DISPOSICIONES QUE DEFINAN ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y REFLEXIÓN PARA LAS Y LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN:

Artículo 69°. En el Colegio, los y las profesionales de la educación, tendrán espacios de reflexión pedagógica e intercambio profesional dentro de su jornada de trabajo, los cuales se definen a continuación:

- **a.-** Jornadas de reflexión pedagógica: Para nuestro Colegio, es crucial atender las necesidades e inquietudes técnico pedagógicas que los y las docentes pudiesen tener, o bien dar a conocer los avances, logros y dificultades de los cursos, o niños en particular, tanto en lo académico como en lo conductual. Por ello, se va a realizar, una vez a la semana, una reflexión profesional de 2 hrs, que abarque temas propios de la docencia, pedagógicos, curriculares, de evaluación y políticas educacionales nacionales, para definir criterios Institucionales, prácticas institucionales, en el marco de un lenguaje institucional. El desafío es mejorar efectivamente las prácticas pedagógicas para asegurar el aprendizaje del currículum de los y las estudiantes. Estas reuniones serán dirigidas por la Dirección en conjunto con el DCE.
- **b.** Reuniones de coordinación PIE: Es una instancia de reflexión pedagógica, centrada en la inclusión de los y las estudiantes con barreras, en el marco de las adecuaciones curriculares de los y las estudiantes, teniendo en cuenta los decreto 83/2015, 170/2009 y decreto 67/2018 de evaluación, asegurando la diversificación de la enseñanza, la flexibilidad de la respuesta educativa, la flexibilidad de la evaluación y la progresión curricular de los y las estudiantes. Para ello, los y las profesoras a cargo del primer ciclo, y las y los docentes de matemática, lenguaje historia y ciencias, de segundo ciclo, tendrán horas de coordinación con el o la educadora diferencial del PIE, en horarios definidos semanalmente. En estos espacios, los y las docentes presentarán sus planificaciones anuales y semestrales de sus asignaturas, y en una conversación y reflexión profesional y técnica, ambos profesionales realizarán los ajustes a los OA y sus indicadores de logro, revisando periódicamente el cumplimiento del PACI., de manera de ir ajustando este instrumento, para asegurar el avance curricular de los y las estudiantes con barreras para el aprendizaje permanentes y/o transitorias. Esta reunión será registrada en el libro de integración escolar y/o acta de reunión de coordinación.
- **c.** Evaluación institucional: Es el proceso que le permite al Colegio hacer un diagnóstico sobre el estado actual de su institución, estableciendo el nivel de cumplimiento de objetivos y metas de calidad académica propuestas en su proyecto educativo institucional, el plan de estudios y la eficiencia interna del año en curso. Las evaluaciones institucionales, se realizarán dos veces al año (según calendario escolar), al término de cada semestre.





Cada profesional de la educación, dará cuenta de su gestión pedagógica y curricular de su asignatura según los tiempos, formatos e indicaciones dadas por el DCE. Entregada toda la información, por parte de los y las docentes, es deber del DCE., realizar un resumen ejecutivo, el cual será compartido con la comunidad escolar, enviando una copia al sostenedor.

<u>DE LA ACTUALIZACION Y CAMBIO DEL REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR</u>

Artículo 70°. - Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

- a. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo, representado por el director, quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.
- b. El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.
- c. El Consejo Escolar deliberará sobre la necesidad de convocar a un proceso de consulta en el caso que sean ajusten menores.
- d. Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de los y las estudiantes y de reuniones de consejo de profesores en el caso de los docentes.
- e. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- f. Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento, el Consejo Escolar dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual.
- g. Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a un Consejo Escolar ampliado donde participará el DCE. En la primera sesión, destinada para tal efecto, se realizará un balance sobre fortalezas y oportunidades de mejoramiento del Reglamento, con el fin de determinar las materias de consulta.





h. Será responsabilidad de la Dirección del Colegio, informar al Departamento Provincial de Educación, de los cambios de actividades necesarios, y del DCE., diseñar la estrategia de consulta. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será consultada al Consejo y aprobada exclusivamente la Dirección del Colegio.

- i. Al finalizar el proceso de Consulta, el DCE., liderará la elaboración de un anteproyecto del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente.
- j. Este documento se presentará al Consejo Escolar para su estudio, con al menos tres días de anticipación. Cada vez que sea rechazado, el nuevo anteproyecto contendrá las observaciones que el Consejo señale, hasta obtener la aprobación definitiva. Entre un rechazo y otro no podrá haber un especio superior a diez días.
- k. En caso de ser rechazadas algunas materias, el Consejo Escolar tendrá facultad resolutiva sobre ellas, hasta su total aprobación.
- l. Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrito o en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación.

DE LAS NORMAS FINALES

Artículo 71°. - Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso la nómina completa de los y las estudiantes, matriculados (as) y retirados (as) durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del IPE, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas, solamente, por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 72°. - En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Colegio las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.





Artículo 73°.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los y las estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Cachapoal durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 74°. - Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión, el Colegio, padres, madres y apoderados (as), podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

DE LAS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Artículo 75°. - Las Estudiantes en situación de embarazo o maternidad, tienen los mismos derechos que los y las demás estudiantes, en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación por esta condición, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar. Sin perjuicio de lo anterior, se le podrán aplicar sanciones según el Reglamento Interno, cuando existan transgresiones a las normas establecidas.

Artículo 76°. - Las estudiantes en estado de embarazo, deberán asistir y participar de las clases de Educación Física y Salud en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferenciada.

Artículo 77°. - Las estudiantes madres recientes no les será exigible participar en actividades prácticas en la asignatura de Educación Física y Salud hasta el término del puerperio. No obstante, de igual manera serán evaluadas de manera diferenciada en el periodo escolar.





Artículo 78°.- Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 11°, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los y las docentes y en el podrán colaborar sus compañeros (as) de clase.

Artículo 79°. - El establecimiento no exigirá a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño o niña sano, pediátrico u otros similares que el médico tratante certifique debidamente.

Artículo 80°. - Los estudiantes padres serán sometidos a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los y las docentes directivos del establecimiento de otorgarles facilidades académicas en caso de asistir a controles prenatales, procedimientos, parto, y otras actividades relativas a la paternidad activa. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas a través de certificados, bonos de atención, u otros medios.

DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS.

Disposiciones de carácter general.

Artículo. 81°. - Para las salidas de los y las estudiantes del colegio con fines educativos, los y las docentes deben presentar en su plan anual de trabajo "cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares", registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo 82°. - La actividad que considera desplazamiento de los y las estudiantes, el Colegio deberá contar con la autorización escrita de los apoderados o apoderadas, en el registro de la asistencia.

Artículo 83.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará con el sostenedor para su autorización y derivar ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.





Artículo 84°. - Toda actividad que se realice fuera del establecimiento, deberá contar, además de la participación del o la docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Artículo 85°. - En caso de ser necesarios, el aporte de dineros de los apoderados (as) por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, éstos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Aspectos relativos a la salida pedagógica.

Artículo 86°. Los y las estudiantes, estarán a cargo del o la docente responsable de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al Colegio.

Artículo 87°. El profesor o profesora responsable, entregará a cada estudiante un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Artículo 88°. Los y las estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares, por lo tanto, en caso de producirse algún accidente, se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares del Colegio.

Artículo 89°. Las disposiciones de convivencia escolar regirán para todos los estudiantes y las estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al Colegio.

Artículo 90°. Cualquier conducta que transgreda el Reglamento Interno, por parte de un o una estudiante, durante la actividad, será informada al regreso al establecimiento a la dirección o inspectoría, por parte del profesor responsable, consignando la conducta en el libro de clases.

Artículo 91°. Los y las estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el Colegio.

Artículo 92°. El desplazamiento fuera de las dependencias, es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia de los o las docentes responsables.

Artículo 93°. Los y las estudiantes que asistan a una actividad pedagógica fuera del Colegio, deben desarrollar una guía de trabajo asociada al trayecto y una guía de trabajo asociada a la visita realizada, es la o el docente a cargo de la actividad, quien deberá enviar al DCE., este material para su revisión y aprobación.





Artículo 94°. El o la docente a cargo, finalizada la salida pedagógica, debe entregar un informe de ejecución del proyecto, con la respectiva evaluación por parte de los estudiantes.

Artículo 95°. Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo 96.- Este Reglamento, está sujeto a revisión según corresponda al término del año escolar, con la finalidad de mejorar los procesos de evaluación Institucionales, ergo, los procesos de Aprendizaje de los y las estudiantes.

"... no habrá profesionalización, a no ser que esta evolución sea deseada, considerada o fomentada con continuidad por los y las docentes.... más allá de coyunturas y alternancias políticas..."

(P. Perrenoud)